

# NO TE PREOCUPES... ¡NADIE ES NORMAL!

POR: MARÍA LEÓN GONZÁLEZ







Me dolió mucho separarme de mis amigxs...



...saber que todo iba a cambiar...

...y pensar que había decepcionado a mis papás.



Me sentía como un problema a resolver...



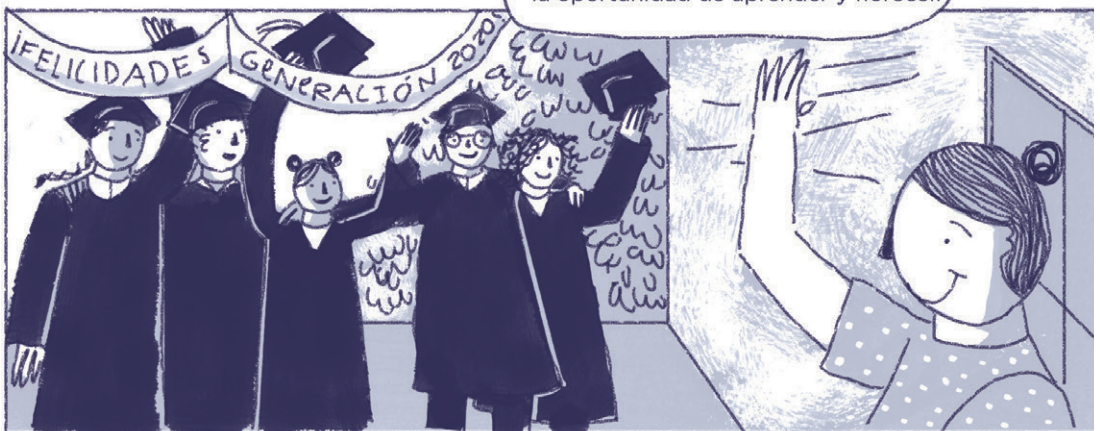
Pero ahora sé que no soy ninguna de esas cosas y tú tampoco.

¿De verdad?



Las personas con discapacidades del aprendizaje no somos **NIÑXS ESPECIALES**, porque **NADIE ES NORMAL** ¡Todas las personas tenemos distintas necesidades para poder aprender!





**DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA:  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TDAH**

AMPARO DIRECTO  
31/2018



**Hechos**

Una institución educativa negó la reinscripción a un alumno diagnosticado con Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH). El padre del niño reclamó el acto discriminatorio ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el cual declaró que la escuela cometió un acto de discriminación contra el alumno.

Contra esa decisión, la escuela promovió un recurso de revisión, por lo que se declaró nula la resolución del CONAPRED. Al respecto, se consideró que la escuela hizo los ajustes razonables para darle atención al niño y que no se había demostrado que tenía TDAH. El asunto llegó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la Corte).

**Sentencia de la Corte**

La Corte determinó que el establecimiento de centros públicos de enseñanza es una de las más altas funciones del Estado, pues debe garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades para desplegar el pleno potencial de la personalidad de cada una. Al respecto, explicó que, tratándose de personas con discapacidad, es prioritario que el Estado mexicano respete, proteja, garantice y promueva el derecho a una educación inclusiva.

La Corte señaló que la educación inclusiva reconoce que todo niño o niña tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares. Que los alumnos con necesidades educativas específicas deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en cada persona. **Esto requiere que los sistemas educativos dejen de considerar a las personas con discapacidad como problemas que hay que solucionar y en su lugar actúen de manera positiva ante la diversidad del alumnado,** considerando las diferencias individuales como oportunidades para enriquecer la enseñanza.

La Corte consideró que la institución educativa sí incurrió en actos discriminatorios, ya que conocía que el niño tiene un diagnóstico de TDAH, toda vez que adoptó medidas para atender su trastorno y emitió recomendaciones a su madre y padre respecto a la necesidad de un tratamiento especializado. La Corte explicó que las medidas para mejorar la situación de violencia del niño fueron incompletas, pues no eliminaron las barreras de aprendizaje ni plantearon una estrategia educativa integral para garantizar su derecho a la educación inclusiva.

Finalmente, la Corte concluyó que no se justificaba la negativa de reinscripción del alumno, ya que los déficits en la capacidad mental no deben utilizarse como justificación para negar los derechos de las personas. Finalmente, la Corte ordenó que la Sala del Tribunal que conoció del asunto emitiera una nueva sentencia que, basada en los razonamientos expuestos, determinara que la decisión de la CONAPRED fue correcta, al considerar que la escuela incurrió en un acto discriminatorio contra el niño.

Primera Edición. 2020

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Av. José María Pino Suarez, número 2  
Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065

La edición de esta obra estuvo a cargo de la  
Dirección General de Derechos Humanos de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y  
forma parte de la obra ¿Tú, otra vez? Colección  
de Narrativa Gráfica y Derechos Humanos.

